



Asamblea General

Distr. general
2 de marzo de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

28º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen Periódico Universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

República Islámica del Irán

Adición

Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.15-04072 (S) 300315 310315



* 1 5 0 4 0 7 2 *

Se ruega reciclar



1. La República Islámica del Irán participó activa y constructivamente en el segundo ciclo del examen periódico universal, que tuvo lugar el 31 de octubre de 2014 durante el 20º período de sesiones del Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal, en el que le fueron formuladas 291 recomendaciones. El Irán desea reiterar nuevamente su pleno apoyo al mecanismo de examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos.

2. En virtud de la aprobación y aplicación de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, "Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos" (A/HRC/RES/5/1), el examen periódico universal debe ser un mecanismo cooperativo basado en información objetiva y fidedigna y en un diálogo interactivo destinado a asegurar una cobertura universal y la igualdad de trato a todos los Estados, que se desarrolle de una manera objetiva, transparente, no selectiva y constructiva que evite la confrontación y la politización.

3. La República Islámica del Irán expresa su sincero agradecimiento a todos los países que participaron activa y constructivamente en el segundo ciclo del examen periódico universal del Irán y presentaron sus recomendaciones sobre la base de los principios antes mencionados. Asimismo, el Irán agradece a la troika y a la secretaría del examen periódico universal del Consejo por su cooperación y ayuda cordiales.

4. La República Islámica del Irán ha examinado exhaustiva y escrupulosamente todas las recomendaciones formuladas durante el segundo ciclo del examen periódico universal. Para ello, el Consejo Superior de Derechos Humanos del Irán, en calidad de coordinador nacional responsable, comunicó todas las recomendaciones a los ministerios, los organismos y las instituciones gubernamentales competentes para someterlas a su cuidadoso y profundo examen. Asimismo, llevamos a cabo amplias y extensas consultas con otras partes interesadas, entre ellas la sociedad civil y diversas organizaciones no gubernamentales. Así pues, todas las recomendaciones han sido objeto de un meticuloso examen de diversas autoridades y expertos en materia jurídica, política, económica, social, cultural y administrativa.

5. Complace a la República Islámica del Irán comunicar que acepta aproximadamente el 65% de las recomendaciones formuladas. Cabe mencionar que las numerosas recomendaciones que cuentan con el apoyo del Irán comprenden aquellas que ya han sido aplicadas en gran medida o que están en proceso de aplicación, o las que se aceptaron y se pueden aplicar en el marco de la legislación y los planes de desarrollo nacionales. Además, a pesar del uso de expresiones inadecuadas y de falsas suposiciones, hemos aceptado parcialmente algunas recomendaciones simplemente por sus importantes objetivos de fondo. Por último, cabe aclarar que algunas recomendaciones no contaron con el apoyo del Irán por contravenir la legislación y los valores fundamentales que imperan en el país.

6. Para concluir, la República Islámica del Irán desea reiterar que tiene la firme voluntad de continuar cooperando constructivamente con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular con el Consejo de Derechos Humanos y el mecanismo de examen periódico universal. El Irán considera que el examen periódico universal es el mecanismo más pertinente, eficaz y fiable de las Naciones Unidas para examinar la situación de los derechos humanos en los Estados.

7. La posición de la República Islámica del Irán con respecto a las recomendaciones formuladas durante el segundo ciclo de su examen periódico universal es la siguiente:

a) Recomendaciones que cuentan con el apoyo de la República Islámica del Irán:

A fin de cumplir su firme compromiso con la protección y la promoción de los derechos humanos de todos sus ciudadanos, aplicar las políticas y los planes nacionales relativos a la promoción y el fomento de los derechos humanos y las

libertades fundamentales y propiciar la felicidad, la prosperidad y el bienestar de las personas de los diferentes estratos de la sociedad, el Irán apoyará las siguientes recomendaciones:

138.20, 138.25, 138.26, 138.27, 138.28, 138.29, 138.30, 138.31, 138.32, 138.33, 138.34, 138.35, 138.36, 138.37, 138.38, 138.39, 138.40, 138.41, 138.42, 138.43, 138.44, 138.45, 138.46, 138.47, 138.48, 138.49, 138.50, 138.51, 138.52, 138.53, 138.55, 138.56, 138.57, 138.58, 138.59, 138.60, 138.61, 138.62, 138.63, 138.64, 138.65, 138.66, 138.67, 138.68, 138.77, 138.79, 138.80, 138.82, 138.83, 138.85, 138.86, 138.87, 138.88, 138.93, 138.94, 138.97, 138.98, 138.99, 138.101, 138.103, 138.104, 138.107, 138.108, 138.109, 138.110, 138.114, 138.181, 138.182, 138.186, 138.187, 138.194, 138.198, 138.199, 138.206, 138.213, 138.217, 138.219, 138.220, 138.221, 138.224, 138.235, 138.236, 138.239, 138.240, 138.241, 138.242, 138.243, 138.244, 138.246, 138.247, 138.248, 138.249, 138.250, 138.251, 138.252, 138.253, 138.254, 138.255, 138.256, 138.257, 138.258, 138.259, 138.260, 138.261, 138.262, 138.263, 138.264, 138.265, 138.266, 138.267, 138.268, 138.269, 138.270, 138.271, 138.272, 138.273, 138.274, 138.275, 138.276, 138.277, 138.278, 138.279, 138.280, 138.281, 138.285, 138.287, 138.288, 138.289, 138.290 y 138.291.

b) Recomendaciones que cuentan con el apoyo parcial de la República Islámica del Irán:

Pese a que algunas de las recomendaciones formuladas durante la sesión del examen periódico universal utilizan un lenguaje contrario a los principios enunciados en la Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos o son insultantes u ofensivas, la República Islámica del Irán apoya parcialmente las siguientes recomendaciones por motivos de fondo y su firme voluntad de proteger y promover los derechos humanos a nivel nacional. Además, debería tenerse en cuenta que aplicar íntegramente algunas de estas recomendaciones contravendría tanto nuestra Constitución como las leyes fundamentales y los valores islámicos. Huelga decir que las actuaciones necesarias para enmendar la legislación vigente requieren tiempo y largas deliberaciones entre los diferentes componentes del proceso legislativo. Para aprobar leyes nuevas, hemos de tener en cuenta la opinión de todos los actores gubernamentales y no gubernamentales pertinentes. Por ello, solo se apoyarán las partes de las recomendaciones sobre los temas mencionados que se puedan adaptar a nuestra legislación.

138.6, 138.7, 138.8, 138.12, 138.54, 138.69, 138.72, 138.73, 138.74, 138.75, 138.76, 138.78, 138.81, 138.84, 138.89, 138.90, 138.91, 138.92, 138.95, 138.100, 138.102, 138.106, 138.111, 138.112, 138.113, 138.117, 138.118, 138.119, 138.122, 138.127, 138.131, 138.135, 138.156, 138.183, 138.184, 138.185, 138.190, 138.192, 138.193, 138.195, 138.196, 138.204, 138.205, 138.207, 138.208, 138.209, 138.210, 138.211, 138.212, 138.214, 138.216, 138.226, 138.229, 138.231, 138.234, 138.237, 138.282, 138.284 y 138.286.

c) Recomendaciones que no cuentan con el apoyo de la República Islámica del Irán:

La República Islámica del Irán ha hecho todo lo posible por aceptar el máximo número de recomendaciones presentadas por los diferentes países, como indica la cantidad de recomendaciones formuladas por diversos países de todas las regiones geográficas del mundo que han sido aceptadas. Sin embargo, algunas

recomendaciones no cuentan con nuestro apoyo por los motivos expuestos a continuación:

- Algunas recomendaciones se formularon sin tener debidamente en cuenta los valores y las enseñanzas islámicas fundamentales que rigen nuestra sociedad;
- Algunas recomendaciones contravienen sustancialmente la Constitución y las leyes fundamentales del país;
- Algunas recomendaciones contravienen claramente el espíritu de cooperación previsto en el texto titulado "Consejo de Derechos Humanos: construcción institucional", pues utilizan alegaciones acusatorias en un lenguaje ambiguo e inapropiado con objeto de sugerir presunciones y denuncias inaceptables;
- Además, el contenido de algunas de las recomendaciones no es compatible con los nombres de provincias y divisiones administrativas. Si la redacción y los errores de esas recomendaciones se hubiesen corregido, estas contarían con el apoyo del Irán.

A continuación figuran las recomendaciones que no cuentan con el apoyo del Irán:

138.1, 138.2, 138.3, 138.4, 138.5, 138.9, 138.10, 138.11, 138.13, 138.14, 138.15, 138.16, 138.17, 138.18, 138.19, 138.21, 138.22, 138.23, 138.24, 138.70, 138.71, 138.96, 138.105, 138.115, 138.116, 138.120, 138.121, 138.123, 138.124, 138.125, 138.126, 138.128, 138.129, 138.130, 138.132, 138.133, 138.134, 138.136, 138.137, 138.138, 138.139, 138.140, 138.141, 138.142, 138.143, 138.144, 138.145, 138.146, 138.147, 138.148, 138.149, 138.150, 138.151, 138.152, 138.153, 138.154, 138.155, 138.157, 138.158, 138.159, 138.160, 138.161, 138.162, 138.163, 138.164, 138.165, 138.166, 138.167, 138.168, 138.169, 138.170, 138.171, 138.172, 138.173, 138.174, 138.175, 138.176, 138.177, 138.178, 138.179, 138.180, 138.188, 138.189, 138.191, 138.197, 138.200, 138.201, 138.202, 138.203, 138.215, 138.218, 138.222, 138.223, 138.225, 138.227, 138.228, 138.230, 138.232, 138.233, 138.238, 138.245 y 138.283.

d) Explicaciones y observaciones específicas:

- **Recomendación 1:** esta recomendación se considera ambigua. Hasta la fecha, el Irán se ha adherido a numerosos tratados y convenciones internacionales de derechos humanos. En el Irán, al igual que en otros países, la adhesión a convenciones internacionales requiere ciertas formalidades y procedimientos internos, así como el examen del aparato legislativo y la necesaria ratificación. Desafortunadamente, esta recomendación ignora por completo este hecho.
- **Recomendaciones relativas a la situación de la mujer en el Irán:** desde su creación, la República Islámica del Irán ha prestado especial atención al adelanto y la promoción de los derechos y la situación de la mujer. En el marco de este objetivo, el Irán ha llevado a cabo grandes reformas para mejorar la situación de la mujer en materia de salud y educación, luchar contra la pobreza y generar empleo, proporcionar un entorno más seguro para las mujeres, combatir la violencia que estas sufren y aumentar su participación económica, social y política en la sociedad. Además de contar con leyes que abordan la violencia contra las mujeres en los espacios públicos, el Irán también ha tomado medidas para luchar contra la violencia doméstica. Con arreglo a la nota al artículo 1130 del Código Civil del Irán, el maltrato físico o cualquier otra forma de comportamiento abusivo contra la mujer pueden alegarse como motivo para solicitar el divorcio, además de estar castigados por la ley. De conformidad con su política general de apoyo a los derechos de la

mujer, el Irán apoyará muchas de las recomendaciones propuestas en este ciclo del examen periódico universal.

- **Recomendaciones 6 y 8:** los artículos 32, 38 y 39 de la Constitución de la República Islámica del Irán prohíben estrictamente el uso de la tortura. Asimismo, el artículo 169 del Código Penal Islámico y los párrafos 1, 6, 7, 9 y 10 del artículo único de la Ley de Respeto de las Libertades Legítimas y Protección de los Derechos de la Ciudadanía y el artículo 169 del Reglamento de Aplicación de la Organización de los Servicios Penitenciarios y Correccionales prohíben el uso de cualquier forma de tortura e imponen fuertes medidas punitivas para prevenirla. Asimismo, el Irán ha tomado medidas prácticas para potenciar las funciones de supervisión mediante la creación de una junta central de supervisión encargada de proteger los derechos de los ciudadanos en la capital y las provincias. El poder judicial ha enviado equipos de inspección a las instituciones pertinentes y se están investigando los informes recibidos sobre supuestas violaciones. Además, la legislación prevé un mecanismo de queja para los autores de denuncias de violaciones de los derechos de los ciudadanos, incluidas las denuncias por torturas. Dicho mecanismo figura en la Ley de Respeto de las Libertades Legítimas y Protección de los Derechos de la Ciudadanía. Esta Ley obliga a las autoridades competentes a rendir cuentas y establece el régimen para presentar quejas contra ellas mediante la junta de supervisión. Gracias a estas medidas de supervisión más estrictas, el número de quejas recibidas por las Juntas de Inspección ha disminuido considerablemente en los últimos años. Cabe mencionar que las medidas adoptadas por los órganos competentes en el Irán se ajustan a los objetivos de la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas. Además, en la actualidad, los departamentos de investigación de esas instituciones están llevando a cabo más estudios sobre las disposiciones de la Convención.
- **Recomendación 18:** la República Islámica del Irán concede una gran importancia a la promoción de los derechos del niño. Por ello, además de las numerosas iniciativas nacionales, el Irán también se ha adherido a la Convención sobre los Derechos del Niño y a su Segundo Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Fiel a su propósito de aplicar la Convención, el Irán estableció el Comité Nacional de los Derechos del Niño y, de conformidad con las disposiciones de la Convención, presentó tres informes periódicos al órgano de supervisión competente. El Irán, al igual que otros varios países, se adhirió a la Convención con una reserva de carácter general, en vista de sus principios religiosos y su cultura. Por ello, el Irán no puede apoyar las recomendaciones que son contrarias a esa reserva. A la luz de las enseñanzas islámicas, la legislación iraní dispone que una persona que ha alcanzado la mayoría de edad y está en su sano juicio puede casarse libremente y formar una familia, teniendo debidamente en cuenta sus obligaciones e intereses personales. Además, de conformidad con el artículo 1062 del Código Civil del Irán, el matrimonio forzado está prohibido, por lo que las recomendaciones al respecto no proceden. El matrimonio con una persona menor de edad está prohibido y es punible con arreglo al artículo 646 del Código Penal.
- **Recomendación 47:** desde el día en que la Revolución Islámica triunfó en el Irán, el flagelo del terrorismo, que se ha beneficiado del apoyo de algunos países extranjeros, ha constituido una de las graves violaciones de los derechos fundamentales de los iraníes, en particular el derecho a la vida, a la seguridad y a la paz. Cerca de 17.000 iraníes han perdido la vida como consecuencia directa del terrorismo y en los últimos cinco años han sido asesinados cinco científicos nucleares del país. Por desgracia, la región vecina se ha visto gravemente afectada por la lacra del terrorismo en los últimos años. La República Islámica del Irán

aceptará esta recomendación y continuará su labor encaminada a crear conciencia sobre las consecuencias negativas del terrorismo y prevenir la aplicación de criterios dispares con respecto a este terrible fenómeno.

- **Recomendaciones 46 y 52:** huelga decir que la imposición de sanciones ilegales, especialmente de sanciones y medidas coercitivas unilaterales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, al derecho internacional, al derecho internacional de derechos humanos y al derecho internacional humanitario, en particular a los Pactos. Esas sanciones también repercuten negativamente en el disfrute de los derechos humanos más básicos y fundamentales de los ciudadanos de los países a los que se imponen. Asimismo, la mayoría de los países del mundo consideran que estas sanciones son ilegítimas e injustificables y que la imposición de sanciones económicas a los ciudadanos de un país representa una clara violación de las normas y los principios de derechos humanos. Así pues, al aceptar estas dos recomendaciones, la República Islámica del Irán continuará protegiendo los derechos de sus ciudadanos mediante la lucha contra la imposición de sanciones económicas.
- **Recomendación 89:** esta recomendación es ambigua. Cabe destacar que en la Constitución y en otras leyes nacionales se subrayan reiteradamente el rechazo a la discriminación, por lo que no es necesario elaborar una nueva ley general al respecto.
- **Recomendación 143:** de conformidad con las normas islámicas y la legislación iraní, así como con los principios culturales defendidos por la población sobre la importancia de la familia, las relaciones sexuales solo están permitidas en el matrimonio. Además, la ley prohíbe la persecución y el maltrato de los iraníes independientemente de su situación física y psicológica, y los autores de tales actos son procesados según lo dispuesto en la legislación. Asimismo, el derecho islámico prohíbe la injerencia en los asuntos privados de la personas sin discriminación alguna. En el Irán, se realizan operaciones de reasignación de sexo únicamente a petición de la persona. Se recibe un gran número de peticiones de esa intervención quirúrgica en hospitales iraníes, incluso de nacionales de otros países, debido a la avanzada medicina con la que cuentan esos centros y al bajo costo de la operación, mediante la que se pretende tener una vida mejor.

8. Cabe señalar que, debido al límite de palabras de los informes (declaración de la Presidencia 9/2), no ha sido posible introducir en la presente adición más explicaciones sobre las recomendaciones 129, 231 y 285, así como sobre la pena de muerte y la cooperación con los procedimientos especiales y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
